



Poder Judicial  
de Puerto Rico

## PROTOCOLO

Para la **Atención, Orientación  
y Referido de las personas  
sin hogar** que se presentan en  
el Tribunal de Primera Instancia



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
 TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
 Oficina de Administración de los Tribunales

**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y REFERIDO  
 DE PERSONAS SIN HOGAR QUE SE PRESENTAN EN EL  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Tabla de Contenido

---

|              |   |    |
|--------------|---|----|
| <b>I.</b>    | INTRODUCCIÓN .....  | 7  |
| <b>II.</b>   | TÍTULO .....  | 8  |
| <b>III.</b>  | BASE LEGAL .....  | 8  |
| <b>IV.</b>   | PROPÓSITO .....   | 10 |
| <b>V.</b>    | APLICABILIDAD .....   | 11 |
| <b>VI.</b>   | DEFINICIONES DE TÉRMINOS .....  | 12 |
| <b>VII.</b>  | PRINCIPIOS BÁSICOS.....   | 15 |
| <b>VIII.</b> | GUÍAS GENERALES.....  | 16 |
| <b>IX.</b>   | GUÍA PARA EL PROCESO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y REFERIDO.....   | 18 |
| <b>X.</b>    | GUÍAS PARA SITUACIONES ESPECÍFICAS DENTRO DE PROCESOS DE<br>NATURALEZA PENAL .....  | 21 |
|              | A. Regla 6 de Procedimiento Criminal (vista de causa probable para arresto).....  | 21 |
|              | B. Regla 23 de Procedimiento Criminal (vista de causa probable para acusar).....  | 21 |
|              | C. Etapas posteriores a la Vista Preliminar .....   | 23 |
| <b>XI.</b>   | GUÍAS PARA SITUACIONES ESPECÍFICAS DENTRO DE PROCESOS ESPECIALES DE<br>NATURALEZA CIVIL .....   | 23 |
|              | A. Ley de Procedimientos Legales Especiales, Artículo. 620 et seq. (Procedimiento de desahucio) .....   | 23 |
|              | B. Ley de Salud Mental, Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada .....   | 24 |
|              | C. Ley para la creación de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción<br>(ASSMCA), Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada.....  | 25 |
|              | D. Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho, Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974; Ley<br>para la prevención e intervención con la violencia doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989; Ley<br>contra el acecho en Puerto Rico, Ley Núm. 284-1999; Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia<br>Sexual en Puerto Rico, Ley Núm. 148-2015; Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la<br>Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores, Ley Núm. 57 - 2023; Carta de |    |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores, Ley Núm. 121-2019, según enmendadas y otras relacionadas .....</b> | <b>26</b> |
| <b>XII. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....</b>   | <b>27</b> |
| <b>XIII. ADIESTRAMIENTOS .....</b>  | <b>27</b> |
| <b>XIV. CLÁUSULA DE SALVEDAD .....</b>  | <b>28</b> |
| <b>XV. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD .....</b>  | <b>28</b> |
| <b>XVI. VIGENCIA .....</b>  | <b>28</b> |

## I. INTRODUCCIÓN

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección I, establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Esta disposición constitucional añade que toda persona es igual ante la Ley y que no se establecerá discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. El acceso a la justicia surge como consecuencia de este principio que exige promover el derecho a la igualdad garantizado en la Carta de Derechos, al facilitar el acceso efectivo y real de todas las personas al sistema de justicia.

De otro lado, la Constitución concede al Poder Judicial de Puerto Rico la facultad de resolver casos y controversias, así como conflictos específicos entre partes privadas y públicas. Por su parte, los tribunales constituyen el foro donde las personas acuden en busca de la solución justa de sus asuntos. Conforme a este mandato, el Poder Judicial dispone expresamente que su misión es: *Impartir justicia, resolviendo los casos, controversias y conflictos que se presentan ante su consideración, con independencia, diligencia, sensibilidad e imparcialidad, garantizando los derechos constitucionales y las libertades de las personas.* Esta se logra al amparo de un sistema judicial cuya visión es ser accesible a toda persona, *diligente en la adjudicación de los asuntos, sensible a los problemas sociales, innovador en la prestación de los servicios, comprometido con la excelencia administrativa y con su capital humano, y acreedor de la confianza del pueblo.*<sup>1</sup>

Para cumplir con el referido compromiso, el Poder Judicial ha implementado varios planes estratégicos que buscan regir su funcionamiento y reconocer la política pública a seguir como rama de gobierno. El más reciente de estos es el *Plan Estratégico del Poder Judicial de Puerto Rico 2020-2025 Mapa hacia una Justicia de Vanguardia*, mediante el cual se procura dar cumplimiento a los principios constitucionales aludidos. Además, en este se incorporan los desarrollos internacionales para la atención particularizada de sectores desventajados como los consignados en las *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* adoptadas en 2008, en el marco de los trabajos de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, con el fin de definir un plan de acción que rompa con las barreras que confrontan las personas en distintas situaciones de desigualdad y vindicar efectivamente sus derechos.

En concordancia con lo mencionado, la Meta 6.1 del Plan Estratégico vigente reconoce que se debe “[p]roveer equidad procesal y eliminar las barreras de acceso a la justicia que enfrentan personas en condición de vulnerabilidad”. En función de esta meta estratégica dirigida a sectores vulnerables de la población, se destaca la importancia de contar con un protocolo que persiga el propósito y la finalidad exclusiva de abordar la atención de las personas sin hogar o en riesgo de perderlo. Téngase en cuenta que, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), la falta de hogar va más allá de la falta de vivienda física, ya que “a menudo está interrelacionada con la pobreza, la falta de empleo productivo y el acceso a infraestructuras, así como otros problemas sociales que pueden constituir la pérdida de familia, la comunidad y un sentido de pertenencia.” Este fenómeno social, conocido como sinhogarismo, se ha convertido en una crisis de derechos humanos reconocida por la ONU que representa una situación de extrema vulnerabilidad, pues

---

<sup>1</sup> Véase Plan Estratégico del Poder Judicial de Puerto Rico 2020-2025 Mapa hacia una Justicia de Vanguardia.

limita significativamente el ejercicio de los derechos de las personas que la enfrentan, mermando su calidad de vida y potencial de desarrollo.<sup>2</sup>

A la luz de lo anterior, este Protocolo persigue establecer unas guías que rijan la adecuada atención de las personas sin hogar o en riesgo de perderlo que comparezcan ante el Tribunal de Primera Instancia. En esa medida, fija las pautas que deben ser consideradas por el funcionariado y el personal contratado por el Poder Judicial, así como por los jueces y las juezas del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones, cuando se encuentren ante una persona sin hogar o en riesgo de perderlo. A su vez, articula guías éticas, jurídicas y procedimentales que corresponde a dicho personal observar ante tales situaciones, para optimizar la atención, orientación y coordinación de servicios a esta población, dentro de un marco dirigido por principios de derecho y justicia.

Por otro lado, el Protocolo reconoce que la atención de las situaciones que presentan las personas sin hogar o en riesgo de perderlo involucra primordialmente la intervención, la coordinación y la actuación de los sistemas de protección social, así como la incorporación del uso de la tecnología como medio de comunicación e intercambio de información. La atención a estas situaciones, pues, recae en las instituciones sociales y en otras instituciones del gobierno. Ante ello, es indispensable fortalecer los vínculos del Tribunal con la comunidad y fomentar la relación y el intercambio con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales responsables de brindar servicios de apoyo social, emocional y jurídico a dicha población. De este modo, se pretende crear nuevos espacios donde las personas sin hogar o en riesgo de perderlo puedan ser identificadas para permitir una respuesta integral dirigida a incrementar su bienestar, facilitar su incorporación social y atenuar el daño causado por situaciones de exclusión.

## **II. TÍTULO**

Este documento se denomina "Protocolo para la atención, orientación y referido de personas sin hogar que se presentan en el Tribunal de Primera Instancia".

## **III. BASE LEGAL**

1. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Sección 1.
2. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo V, Sección 7.
3. Americans with Disabilities Act of 1990 (ADA) (42 U.S.C. § 12101).
4. Ley Núm. 201 - 2003, según enmendada, Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

---

<sup>2</sup> Véase <https://cmglobal.org/es/2020/03/05/la-onu-incorpora-el-sinhogarismo-en-su-agenda-gracias-a-la-incidencia-vicenciana/>

5. Ley de Procedimientos Legales Especiales (antes, parte del Código de Enjuiciamiento Civil), Artículo 620, et seq. (Desahucio). Títulos XVI y XVIII del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, Edición de 1933, según enmendado.
6. Ley Núm.140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho.
7. Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.
8. Ley Núm. 67 - 1993, según enmendada, Ley para la creación de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).
9. Ley Núm. 183 - 1998, según enmendada, Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito.
10. Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, Ley Contra el Acecho en Puerto Rico.
11. Ley Núm. 408 - 2000, según enmendada, Ley de Salud Mental de Puerto Rico.
12. Ley Núm. 130 - 2007, según enmendada, Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar.
13. Ley Núm. 199 - 2007, según enmendada, Ley para la Prestación de Servicios a Personas Sin Hogar.
14. Ley Núm. 57 - 2023, según enmendada, Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores.
15. Ley Núm. 146 - 2012, según enmendada, Código Penal de Puerto Rico de 2012.
16. Ley Núm. 121 - 2019, según enmendada, Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores.
17. Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, 34 LPRA Ap. II.
18. Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico de 2005.
19. Código de Ética para Funcionarios, Empleados, Ex Funcionarios y Ex Empleados de la Rama Judicial de 1998.
20. Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1999, según enmendadas, Regla 44.

21. Guía Uniforme para la Operación del Programa de Salones Especializados en Casos de Trastornos por Sustancias Controladas y Alcohol, Oficina de Administración de los Tribunales en colaboración con el Departamento de Justicia, Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Policía de Puerto Rico y la Sociedad para Asistencia Legal.

#### IV. PROPÓSITO

La política pública del Poder Judicial promueve la utilización del derecho como un instrumento de cambio social que repercute en el bienestar de las personas, conforme a las tendencias judiciales que supone la justicia terapéutica. Asimismo, el sistema judicial precisa del apoyo de las entidades gubernamentales y no gubernamentales en un esfuerzo de justicia colaborativa para atender a cabalidad las situaciones que presentan diversas poblaciones que han mostrado signos sociales de vulnerabilidad y que, por ello, enfrentan mayores obstáculos para acceder a la justicia. En consonancia con lo anterior, la Ley Núm. 130-2007, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, impulsa el desarrollo de estrategias que atiendan de forma efectiva las necesidades de las personas sin hogar o en riesgo de perderlo.

En cumplimiento con las políticas públicas expresadas, el 10 de febrero de 2010 el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, junto a organizaciones no gubernamentales, suscribieron el *Acuerdo de Colaboración Proyecto Personas Sin Hogar: Un paso más allá de la Rama Judicial*. Mediante este se adoptó el *Protocolo para la atención, orientación y referido de las personas sin hogar que se presentan en el Tribunal de Primera Instancia* (Protocolo de 2010), el cual permanece vigente. Dicho Protocolo integra esencialmente tres (3) renglones, a saber:

1. Recoge los procedimientos derivados de la legislación civil y criminal aplicable que puede repercutir en la atención de las personas sin hogar o en riesgo de perderlo, de manera que en un sólo instrumento y mediante una relación ordenada de pasos basados en la norma positiva, se encuentre una fuente coherente, segura y de acceso fácil para trabajar los asuntos judiciales relacionados con esta población.
2. Provee trámites sencillos que permiten la atención e identificación de servicios existentes para la población sin hogar, cuando no exista una situación de índole legal.
3. Reitera principios y comportamientos éticos que deben permear en todo trámite judicial o administrativo que involucre a una persona sin hogar o en riesgo de perderlo. En esa medida, el tribunal puede y debe servir como agente facilitador para que esta no quede desprovista de la atención que necesita.

Con el beneficio de la experiencia adquirida al cabo de varios años de su puesta en vigor, representantes del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y de diversas organizaciones no gubernamentales que forman parte del Concilio Multisectorial en Apoyo a las Personas sin Hogar, se dieron a la tarea de revisar el Protocolo de 2010 para contar con una herramienta de trabajo responsiva a las realidades de nuestra sociedad actual y a las que enfrenta la población sin hogar en particular. Se pretendía, además, reforzar el apoyo que reciben los tribunales en la coordinación

de servicios por parte de las entidades que tienen encomendada -directa o indirectamente- la puesta en vigor de la política pública a favor de la población sin hogar, pues son las que cuentan con los programas y los recursos para satisfacer eficientemente las necesidades particulares de dicha población. Por tanto, este documento persigue los siguientes propósitos:

1. Actualizar las guías uniformes para la atención de los asuntos de índole legal, en los cuales se identifique la existencia de un caso o controversia que involucre a una persona sin hogar o en riesgo de perderlo.
2. Detallar diversos trámites donde los tribunales no han identificado la existencia de un caso o controversia, pero tienen ante sí a una persona sin hogar o en riesgo de perderlo cuya situación plantea la necesidad de servicios que deben ser satisfechos por entidades gubernamentales y no gubernamentales establecidas para estos fines.
3. Actualizar las guías para consolidar redes de atención integral utilizando como instrumentos los referidos y las determinaciones del tribunal en aquellos casos donde proceda; y los protocolos de actuación e intervención de las distintas entidades implicadas.
4. Sumar nuevas organizaciones colaboradoras de prestación de servicios, así como actualizar la información y los servicios que ofrecen las organizaciones participantes en general.
5. Incluir guías para el funcionariado con miras a atender adecuadamente a personas sin hogar con diversidad funcional.
6. Incorporar el uso de la tecnología para mejorar el acopio de información estadística sobre la atención de personas sin hogar en los tribunales. También como medio de comunicación e intercambio de información para facilitar la provisión de servicios a la persona sin hogar o en riesgo de perderlo.
7. Reforzar los esfuerzos de capacitación a la Judicatura, al funcionariado y al personal contratado por el Poder Judicial sobre lo dispuesto en este Protocolo, para promover la atención de las situaciones que enfrentan las personas sin hogar o en riesgo de perderlo, con un enfoque humano y sensible, pero a la vez ágil y efectivo.

## **V. APLICABILIDAD**

Este Protocolo aplica a los asuntos que se presentan ante la consideración del Tribunal de Primera Instancia y a todos los jueces, las juezas y el funcionariado de este nivel judicial, así como a las personas contratadas por el Poder Judicial para ofrecer servicios de seguridad o profesionales, entre otros.

## VI. DEFINICIONES DE TÉRMINOS

- A. **Animal de servicio:** Cualquier perro que esté entrenado individualmente para trabajar o realizar tareas en beneficio de una persona con discapacidad, incluyendo una discapacidad física, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad mental.
- B. **Centro de Mediación de Conflictos del Poder Judicial:** Centros que recaen bajo la supervisión técnica y administrativa del Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial, los cuales ofrecen servicios de orientación y mediación en diferentes tipos de controversias, con el fin de facilitar la comunicación entre las partes involucradas y alcanzar acuerdos que resuelvan dichas controversias.
- C. **Centro Judicial:** Sub-unidad administrativa principal de cada región judicial, sede de la dirección administrativa de esta.
- D. **Comité de Acción Interagencial Regional:** Comité creado por el Proyecto de Personas Sin Hogar que estará conformado por: los(las) enlaces designados(as) en cada región judicial por agencia o entidad participante, el(la) Juez(a) Administrador(a) Regional, los(las) Coordinadores y Coordinadoras Auxiliares de Programas Judiciales asignados al Proyecto, el(la) Supervisor(a) del Centro de Mediación de Conflictos regional y personal adicional de la Directoría de Programas Judiciales encargado de la administración del Proyecto.
- E. **Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar** – Entidad creada al amparo de la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, la cual se encuentra adscrita a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).
- F. **Coordinador(a) Auxiliar de Programas Judiciales:** Personal del Poder Judicial que es responsable de coordinar, planificar y organizar programas y proyectos que impactan la función judicial en las diferentes regiones judiciales.
- G. **Directorio de Servicios:** Documento de referencia que contiene los nombres e información de contacto de entidades gubernamentales y no gubernamentales que ofrecen servicios a las personas y, en particular, a las personas sin hogar o en riesgo de perderlo.
- H. **Oficina del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar** – Oficina de Enlace y Coordinación de Programas de Servicios a la Población sin Hogar, la cual es responsable por los asuntos operacionales y programáticos del Concilio.
- I. **Orden de Protección:** Mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en el cual se dictan las medidas a la parte peticionada para que lleve a cabo, o se abstenga de incurrir o llevar a cabo, determinados actos o conducta constitutiva de maltrato o de

maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional a un menor de edad o de maltrato a un adulto mayor, de acecho o de violencia doméstica o cualquier conducta constitutiva de delito al amparo de las leyes cubiertas en este Protocolo.

- J. **Orientación:** Información verbal y/o escrita que, de manera confidencial, se ofrece o comparte a las personas sin hogar o en riesgo de perderlo, sobre los servicios disponibles que ayuden a identificar, canalizar y satisfacer sus necesidades.
- K. **Parte Peticionada:** Cualquier persona contra la cual se solicita una Orden de Protección.
- L. **Parte Peticionaria:** Cualquier persona que solicita a un tribunal que expida una Orden de Protección.
- M. **Persona sin hogar o en riesgo de estar sin hogar:** Incluye, pero sin limitarse o sin que se entienda taxativo, a toda persona que: (1) carece de residencia fija para vivir y pernoctar, de manera regular o adecuada; (2) cuya residencia sea: (a) una vivienda supervisada, pública o privada, diseñada para proveer residencia de emergencia transitoria, incluyendo aquellas instituciones dedicadas a proveer residencia transitoria para personas con condiciones de salud mental u otros grupos con necesidades especiales y que originalmente provengan de la calle; (b) una institución que provea residencia temporal a aquellas personas en proceso de ser desinstitucionalizados; (c) un lugar público o privado que no esté diseñado y no sea apto para la habitación humana u ordinariamente utilizado para seres humanos; (d) alguna habitación, incluyendo la sala de una residencia privada, con carácter temporero en forma de albergue y como un acto de caridad, condicionado al uso de corto plazo y que puede terminar en cualquier momento, con o sin aviso previo; (3) toda persona incluida bajo la definición de los términos de la Ley 130-2007, según enmendada; (4) toda persona incluida bajo la definición de los términos *homeless*, *homeless individual* o *homeless person* de la Ley Pública 100-77 de 22 de julio de 1987, mejor conocida como *McKinney-Vento Homeless Assistance Act* (42 U.S.C Sec. 11371-11378), según enmendada por el "*Homeless Emergency Assistance and Rapid Transition to Housing Act of 2009*" (HEARTH Act, Public Law 111-22).<sup>3</sup>
- N. **Persona Adulta Mayor:** Persona de 60 años o más.
- O. **Programa de Salones Especializados en Casos de Trastorno por Consumo de Sustancias Controladas y Alcohol del Poder Judicial** - Programa que opera mediante un enfoque de justicia terapéutica desde salones especializados en el tribunal, en los cuales se atienden a personas acusadas de cometer delitos no violentos

---

<sup>3</sup> Esto incluye: (a) individuos o familias literalmente sin hogar; (b) individuos o familias que inminentemente (en un período de 14 días) perderán su vivienda primaria y no cuentan con otra vivienda identificada, recursos o redes de apoyo; (c) jóvenes o familias con niños/jóvenes que cumplen con la definición de homeless bajo otro estatuto federal; (d) individuos o familias huyendo o intentando huir de violencia y no cuentan con otra vivienda identificada, recursos o redes de apoyo.

relacionados al trastorno por consumo de sustancias controladas y/o al uso problemático de alcohol, de conformidad con lo establecido en la Guía Uniforme para la operación de dicho Programa. Su meta es lograr la recuperación de los (las) participantes y la reducción de la reincidencia criminal relacionada al consumo de sustancias controladas y alcohol.

- P. **Programa de Tratamiento:** Plan estructurado y dirigido por cualquier institución debidamente certificada, residencial o ambulatoria, que brinde servicios de evaluación, diagnóstico y tratamiento a las personas referidas por el Poder Judicial u ofrezca a estas la ayuda necesaria para propender a su bienestar.
- Q. **Rehabilitación:** Esfuerzo dirigido a aliviar un menoscabo del nivel de funcionamiento biológico, social o psicológico de una persona que padece de un desorden mental o alguna dependencia a sustancias.
- R. **Referido:** Proceso de dirigir y encaminar a una persona sin hogar o en riesgo de perderlo, a acceder a los servicios apremiantes. Esto puede implicar la realización de varias tareas, tales como: (1) hacer llamadas telefónicas, (2) redactar y enviar documentos escritos; y (3) emitir órdenes judiciales, entre otras gestiones.
- S. **Región Judicial:** Unidad administrativa principal del Tribunal de Primera Instancia. Cubre una demarcación territorial determinada y está constituida por un centro judicial y por otras salas del Tribunal de Primera Instancia.
- T. **Salud Mental:** Completo estado de bienestar físico, mental y social en el cual las personas, empleando sus facultades intelectuales, emocionales, éticas y espirituales, así como sus recursos sociales pueden, entre otros, tomar decisiones racionales y creadoras, prever las consecuencias de sus actos, reconocer sus errores, sentirse cómodas consigo mismas, relacionarse satisfactoriamente con otras personas, cooperar con su bienestar, esforzarse hacia el logro de sus propias potencialidades y metas, adaptarse a los cambios de manera constructiva, lidiar con las demandas o estrés cotidiano de la vida, trabajar productivamente y contribuir a su comunidad y sociedad en general.
- U. **Servicios de Intercesoría:** Servicios ofrecidos a víctimas de violencia doméstica durante el proceso judicial a través de un(a) intercesor(a) con adiestramiento o estudios acreditados en el área de consejería, orientación, psicología, trabajo social, o intercesoría legal, según certificado(a) por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
- V. **Sistema de Entrada Coordinada (CES):** Centros para coordinar el acceso, evaluación de necesidades, referidos y ubicación en alternativas de vivienda a personas y familias sin hogar o en riesgo de perderlo que solicitan servicios relacionados a opciones y servicios de vivienda disponibles, incluyendo el alcance comunitario, la prevención y el desvío a otros sistemas de asistencia social.

- W. **Sistema de Cuidado Continuo (CoC):** Grupo de representantes de diversos sectores, en un área geográfica determinada, que se reúnen para planificar estrategias dirigidas a la provisión de alternativas de vivienda con servicios de apoyo para individuos y familias sin hogar o en riesgo de perderlo.
- X. **Trastorno por consumo de sustancias** - patrón de consumo de sustancias que provoca un deterioro o malestar clínico significativo en la persona usuaria, según el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales en su edición vigente (DSM- V-TR). Este incluye el uso y abuso de alcohol y sustancias controladas o no controladas, lícitas o ilícitas, lo que afecta negativamente y pone en peligro el bienestar físico, psicológico y social de dicha persona.
- Y. **Tribunales Municipales:** Comprende aquellas salas o instalaciones físicas que no constituyen centros judiciales y que se encuentran ubicadas en algunos de los municipios que integran cada región judicial.
- Z. **Vista de Seguimiento:** Vista que celebra el tribunal para dar continuidad al cumplimiento de las órdenes judiciales.

## VII. PRINCIPIOS BÁSICOS

Las actuaciones de los jueces y las juezas, del funcionariado y de las personas contratadas por el Poder Judicial que ejercerán sus funciones en virtud de este Protocolo, se regirán por las responsabilidades éticas que exigen sus respectivos puestos, así como por las normas, las órdenes y los procedimientos aplicables del Poder Judicial. Además, en la manifestación de estos estándares de conducta, se observarán los siguientes principios como parte de la atención que se brinde a las personas sin hogar o en riesgo de perderlo (en adelante, “personas sin hogar”) con el objetivo de canalizar eficientemente sus necesidades a través de diversas entidades gubernamentales y no gubernamentales y de ofrecerles alternativas que redunden en una mejor calidad de vida.

### A. Principio de Acceso:

Es primordial facilitar la atención de las personas sin hogar, tomando en consideración su estado emocional, físico y su seguridad. Dependiendo de la situación, estas personas pudieran presentar, por ejemplo, confusión, apatía, desconfianza, temor, agresividad y desesperación, circunstancias que se reflejan en su conducta y apariencia. Por ello, es indispensable articular con celeridad los procedimientos y las medidas de protección adecuadas, según corresponda en cada caso.

### B. Principio de Respeto y Dignidad:

El respeto y la protección de la intimidad y la dignidad humana es un principio constitucional cardinal. Así, el trato cordial y la demostración de capacidad para comprender la(s) situación(es) que enfrentan las personas sin hogar generan confianza y evitan el incremento de la victimización en esta población.

### **C. Principio de Sensibilidad:**

Es de suma importancia recordar que las personas sin hogar se encuentran en una situación compleja que amerita abordar con sensibilidad y empatía, pues la precariedad que caracteriza a estas personas promueve un estigma social que opera en menoscabo de su acceso a la justicia. Por ende, como parte de su gestión, el Poder Judicial viene llamado a proteger la dignidad, la libertad y la igualdad garantizadas por la Constitución y las leyes a toda persona, sin distinción de su condición.

### **D. Principio de Información:**

1. Los jueces y las juezas, así como el funcionariado y el personal contratado por el Poder Judicial que realice funciones en virtud de este Protocolo, deberán orientar y expresar de forma sencilla y comprensible la información, de modo que permita a las personas sin hogar entender el proceso judicial en el que están involucradas. Esto incluye comunicarles adecuadamente sus derechos, las normas que les protegen y los trámites o gestiones que les corresponde formalizar.
2. El intercambio de información se realizará solamente con el propósito de facilitar y permitir el referido a entidades gubernamentales y no gubernamentales para su intervención.
3. La información que ofrezcan las personas sin hogar en el proceso de identificación y canalización de servicios se manejará de forma confidencial. Esta se utilizará con el interés de proveer alternativas para satisfacer sus necesidades particulares.

### **E. Principio Interdisciplinario:**

Se parte del reconocimiento del carácter multidimensional, relativo y dinámico de la situación de desventaja social que presentan las personas sin hogar. Por tanto, se promueve una intervención judicial integral mediante el apoyo de diversas disciplinas que promuevan la eficacia de dicha intervención. Ello requiere la colaboración de entidades gubernamentales y no gubernamentales relacionadas a los elementos que convergen en la situación de desamparo en la que está inmersa esta población.

## **VIII. GUÍAS GENERALES**

- A. En cumplimiento con la política pública establecida por el Poder Judicial, los jueces y las juezas, el funcionariado, así como las personas contratadas por el Poder Judicial, deberán proveer un trato sensible y atento, con sentido humanista, a toda persona sin hogar que visite las instalaciones del tribunal.

- B. No se prohibirá la entrada a las instalaciones del tribunal a ninguna persona sin hogar que se presente en busca de servicio, por su vestimenta, condición de aseo o porque carezca de identificación.
- C. Los jueces, las juezas, el funcionariado y las personas contratadas por el Poder Judicial atenderán a toda persona que requiera sus servicios, no importa la condición de vestimenta o aseo.
- D. Cuando el personal del Poder Judicial identifique que la persona sin hogar tiene una situación médica que requiera atención, deberá gestionar los servicios requeridos con las agencias o entidades pertinentes, contando con el consentimiento informado de dicha persona.
- E. El personal de los Centros de Mediación de Conflictos, Coordinadores(as) Auxiliares de Programas Judiciales, personal administrativo u otro personal de apoyo del Poder Judicial, podrá iniciar el proceso de entrevista de la persona sin hogar con el fin de identificar sus necesidades, brindar orientación sobre los servicios existentes y coordinar el (los) servicio(s) requerido(s). Para ello utilizarán la red colaborativa de servicios establecida con entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como el Directorio de Servicios para orientar y referir a la persona. Además, antes de tomar cualquier determinación final sobre el curso de acción a seguir con la persona, se deberá consultar con el juez o la jueza de turno para obtener su autorización.
- F. El proceso de entrevista de la persona sin hogar deberá realizarse en un área adecuada y libre de distracciones que garantice la privacidad del proceso y la información compartida. Para ello, el personal que intervenga utilizará el *Formulario de Entrevista y Coordinación de Servicios a Personas Sin Hogar*. La información de la persona deberá custodiarse adecuadamente para proteger la confidencialidad de la información contenida en el referido documento.
- G. Cuando la persona sin hogar comparezca ante el tribunal como parte, testigo o perjudicada en el marco de una causa civil o criminal, el juez o la jueza podrá solicitar la asistencia del personal de los Centro de Mediación de Conflictos, Coordinadores(as) Auxiliares de Programas Judiciales, personal administrativo u otro personal de apoyo del Poder Judicial para recibir orientación sobre la ubicación de los centros de servicio existentes y disponibles en la comunidad para la atención de la condición física o mental de la persona sin hogar.
- H. Cuando una persona sin hogar comparezca al tribunal o a alguna instalación judicial en periodos de turnos, fines de semana, o días feriados, el juez o la jueza podrá solicitar la colaboración del personal de apoyo que esté disponible, para orientar y referir a la persona conforme a sus necesidades y a los servicios disponibles en la comunidad. El juez o la jueza también podrá utilizar el Directorio de Servicios para orientar y referir a la persona.
- I. El juez o la jueza podrá solicitar a las organizaciones disponibles, a través de las (los) Coordinadoras(es) del Programa para la Atención del Sistema de Asignaciones de

Oficio, los servicios de representación legal gratuita para las personas sin hogar, cuando medien circunstancias que requieran garantizar el debido proceso de ley y con el único interés de velar por el bienestar de estas personas de conformidad con el *Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico*. Luego de encaminar los referidos que correspondan, dicho personal le informará al juez o a la jueza sobre el resultado obtenido.

- J. En todos los escenarios que se detallan en este documento, el juez o la jueza mantendrá su discreción para señalar vistas de seguimiento, cuando lo considere necesario, a los fines de corroborar los resultados de las gestiones que realicen las entidades gubernamentales y no gubernamentales en la identificación de servicios.
- K. Cuando un juez o una jueza determine que no procede conceder un remedio civil, no encuentre causa probable bajo las disposiciones de la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal o no identifique elementos establecidos por ley para ordenar el ingreso de una persona a una institución penal, y en el proceso advierta que se trata de una persona sin hogar, podrá solicitar la colaboración del personal de los Centros de Mediación de Conflictos, Coordinadores(as) Auxiliares de Programas Judiciales, personal administrativo u otro personal de apoyo del Poder Judicial, para identificar aquellas entidades gubernamentales y no gubernamentales que provean los servicios necesarios, según su disponibilidad.
- L. Los jueces y las juezas, así como el funcionariado de los tribunales municipales, podrán establecer coordinación con las distintas oficinas de los centros judiciales, para canalizar los servicios dirigidos a la población sin hogar y garantizar la atención adecuada a dicha población.
- M. Deberá completarse el *Formulario de Entrevista y Coordinación de Servicios a Personas Sin Hogar* por cada persona que sea atendida y orientada. Se completará una *Hoja de Referido* por cada entidad gubernamental o no gubernamental a la que se refiera la persona para atender la(s) necesidad(es) identificada(s).

## **IX. GUÍA PARA EL PROCESO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y REFERIDO**

- A. El (La) Alguacil(a), guardián o el (la) oficial de seguridad de la compañía contratada por el Poder Judicial identificará la(s) razón(es) de la visita de la persona sin hogar al tribunal, para facilitar la atención de sus necesidades. Cuando el tribunal se encuentre constituido por jueces y juezas de turno, les corresponderá a estos(as) cumplir con lo dispuesto en el Protocolo.
- B. Si la persona sin hogar llega al tribunal con un perro de servicio, el (la) Alguacil(a), guardián o el (la) oficial de seguridad de la compañía contratada por el Poder Judicial deberá darle acceso al tribunal y no podrá solicitar ninguna documentación sobre este(a), exigir que el perro demuestre su tarea o habilidad, ni preguntar sobre la

naturaleza de la discapacidad de la persona. La Ley ADA no requiere que los animales de servicio usen un chaleco, una placa de identificación o un arnés específico. Por tanto, se le debe advertir a la persona sin hogar que es responsable de cuidar y supervisar al animal de servicio.

Si el (la) Alguacil(a), guardián o el (la) oficial de seguridad de la compañía contratada por el Poder Judicial no está seguro(a) de que sea un animal de servicio, según definido en la Ley ADA, podrá hacer únicamente las siguientes dos preguntas para determinar si el animal puede entrar al tribunal junto a la persona:

1. ¿El perro es un animal de servicio requerido debido a una discapacidad?;
2. ¿Para qué trabajo o tarea ha sido entrenado el perro?

Si conforme a las respuestas de la persona se entiende que el perro es de servicio, deberá dársele acceso al tribunal.

En aquellos casos que el animal no sea de servicio, el (la) Alguacil(a), guardián o el (la) oficial de seguridad de la compañía contratada por el Poder Judicial, deberá atender de forma sensible a la persona sin hogar en el lugar que se determine adecuado, dependiendo de las circunstancias del caso y según las normas aplicables para garantizar la seguridad de las personas presentes en el tribunal.

Cuando el tribunal se encuentre constituido por jueces y juezas de turno, les corresponderá a estos(as) cumplir con lo dispuesto en el Protocolo.

- C. En aquellos casos que la persona presente dificultad en el habla, la audición o que confronte retos visuales, el funcionariado del Poder Judicial deberá utilizar el equipo de asistencia tecnológica que está disponible en los tribunales. En ánimo de garantizar una comunicación efectiva y conocer qué equipo utilizará, el funcionariado deberá identificar: (1) el método de comunicación utilizado por la persona; (2) la naturaleza, duración y dificultad de la comunicación; y (3) la complejidad de lo que se comunica. De necesitar información sobre los equipos o servicios disponibles para la población con diversidad funcional o para identificar el equipo que se debe utilizar, el funcionariado podrá consultar el *Catálogo para el Funcionariado, Equipos de Asistencia Tecnológica del Poder Judicial* que está disponible en los tribunales o comunicarse al Programa de Accesibilidad del Poder Judicial adscrito a la Oficina de Administración de los Tribunales.
- D. Una vez se identifique la razón por la cual la persona sin hogar llega al tribunal, el personal de Alguacilazgo o Secretaría dirigirá a la persona sin hogar al personal de los Centros de Mediación de Conflictos, Coordinadores(as) Auxiliares de Programas Judiciales, personal administrativo u otro personal de apoyo del Poder Judicial para que inicie el proceso de entrevista utilizando la versión digital del *Formulario de Entrevista y Coordinación de Servicios a Personas Sin Hogar*.

Cuando el tribunal se encuentra constituido por jueces y juezas de turno, les corresponderá a estos(as) cumplir con lo dispuesto en el Protocolo.

- E. Luego se orientará a la persona sobre los servicios disponibles en atención a las necesidades identificadas y se realizarán las gestiones pertinentes para coordinar la prestación del (de los) servicio(s) requerido(s). Para ello se recomienda auscultar, como primera alternativa, el Sistema de Entrada Coordinada (CES) de los Sistemas de Cuidado Continuo -CoC 502 o CoC 503- compuesto cada uno por los municipios detallados en el Directorio de Servicios que se acompaña a este Protocolo.
- F. Una vez identificada la entidad gubernamental o no gubernamental que ofrecerá el servicio para atender la necesidad de la persona sin hogar, el personal que intervenga con la persona sin hogar deberá completar la *Hoja de Referido* por cada entidad identificada. Esta hoja de referido se entregará a la persona sin hogar y se enviará una copia por correo electrónico o vía facsímil a la entidad que corresponda.
- G. En aquellos casos en que la persona sin hogar sea adulta mayor, también deberá referirse a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada.
- H. En aquellos casos en que la persona sin hogar sea veterano(a) o exmilitar, también deberá referirse a la Oficina del Procurador del Veterano.
- I. El personal que intervenga con la persona sin hogar utilizará el *Formulario de Entrevista y Coordinación de Servicios a Personas Sin Hogar* en su versión digital. De no estar disponible la versión digital del formulario, serán responsable(s) de completar la información sobre los trámites realizados en la versión impresa. Una vez esté en funciones la versión digital procederán a ingresar la información sobre la persona atendida y los servicios coordinados.

En caso de que el personal que intervenga con la persona sin hogar no tenga acceso otorgado a la versión digital, utilizará la versión impresa del formulario la cual entregará a la persona enlace designada en cada región judicial para el registro de los datos. El formulario deberá ser entregado una vez finalice la atención de la persona sin hogar o, de no ser posible, en los próximos tres días laborables.

Si por alguna razón la versión digital no está en funciones dentro de los próximos 15 días laborables de prestado el (los) servicio(s), el personal que completó la versión impresa del formulario deberá entregarlo a la persona enlace designada en la región judicial, quien lo enviará a la Directoría de Programas Judiciales al cierre de cada mes para el registro de los datos.

- J. El proceso de atención y orientación inicial finalizará una vez se hayan realizado las gestiones pertinentes para canalizar la(s) necesidad(es) de la persona sin hogar, independientemente se haya logrado o no el referido, o cuando la persona informe que no desea continuar con el proceso. El personal realizará gestiones de seguimiento a los referidos o servicios coordinados, si aplicara, y registrará tales gestiones en la

versión digital del *Formulario de Entrevista y Coordinación de Servicios a Personas Sin Hogar*.

## **X. GUÍAS PARA SITUACIONES ESPECÍFICAS DENTRO DE PROCESOS DE NATURALEZA PENAL**

### **A. Regla 6 de Procedimiento Criminal (vista de causa probable para arresto)**

1. Cuando un juez o una jueza tenga ante su presencia a una persona sin hogar y determine causa probable para arresto en su contra por un delito que no requiera la prestación de fianza, imposición de condiciones o una determinación de fianza diferida para permanecer en libertad provisional, este(a) deberá informarle de los servicios disponibles a la luz de la condición física o mental que la persona informe o refleje, o identificar cualquier otra medida de ayuda o servicio que entienda pertinente. Para ello, podrá solicitar la colaboración del personal de los Centro de Mediación de Conflictos, Coordinadores(as) Auxiliares de Programas Judiciales, personal administrativo u otro personal de apoyo del Poder Judicial. Además, podrá utilizar el Directorio de Servicios.
2. Cuando un juez o una jueza tenga ante su presencia a una persona sin hogar y determine causa probable para arresto en su contra por un delito en el que se considere imponer fianza o cualquier condición, incluyendo una determinación de fianza diferida para permanecer en libertad provisional, este(a) hará constar en la(s) denuncia(s) que el (la) imputado(a) es una persona sin hogar. Cuando no se preste la fianza, el juez o la jueza también lo hará constar en el auto de prisión provisional. Además, podrá imponer como condición a la persona imputada que se someta a evaluación y/o tratamiento médico, incluyendo el necesario para tratar trastornos por consumo de sustancias. En aquellos casos donde la fianza tenga como condición estar bajo la supervisión electrónica o cuando sea diferida por el Programa de Servicios con Antelación a Juicio (PSAJ) del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el (la) técnico de servicios sociopenales que hizo la recomendación realizará gestiones para identificar un lugar donde la persona pueda ser ubicada.
3. En caso de no determinarse causa probable para arresto, se seguirá el proceso establecido en las Guías Generales y en la Guía para el proceso de atención, orientación y referido, contenidas en este Protocolo.

### **B. Regla 23 de Procedimiento Criminal (vista de causa probable para acusar)**

1. Cuando un juez o una jueza tenga ante su presencia a una persona sin hogar y determine causa probable para acusar en su contra por un delito que no requiere la prestación de fianza, imposición de condiciones o una determinación de fianza diferida para permanecer en libertad provisional, este(a) deberá informarle de los servicios disponibles que precise la condición física o mental de dicha persona o cualquier otra medida de ayuda o servicio que estime pertinente. Para ello, podrá

solicitar la colaboración del personal de los Centro de Mediación de Conflictos, Coordinadores(as) Auxiliares de Programas Judiciales, personal administrativo u otro personal de apoyo del Poder Judicial. Además, podrá utilizar el Directorio de Servicios.

2. Cuando un juez o una jueza tenga ante su presencia a una persona sin hogar y determine causa probable para acusar en su contra por un delito en el que se considere imponer alguna condición adicional a la fianza, podrá imponer como condición a la persona imputada que se someta a evaluación y/o tratamiento médico, incluyendo el necesario para tratar trastornos por consumo de sustancias. La discreción para imponer la condición de someterse a tratamiento podrá ser ejercida siempre y cuando no se altere la fianza o las condiciones impuestas por un juez o una jueza de categoría superior, a menos que en la vista preliminar se determine causa probable para acusar por un delito inferior al que originalmente se le imputó a la persona. El personal de los Centros de Mediación de Conflictos, Coordinadores(as) Auxiliares de Programas Judiciales, personal administrativo u otro personal de apoyo del Poder Judicial, proveerá asistencia para identificar las alternativas de tratamiento disponibles. El apoyo que brinde el personal de los Centros de Mediación de Conflictos y los (las) Coordinadores(as) Auxiliares de Programas Judiciales no se interpretará como un referido formal a estas oficinas. Dichos componentes judiciales utilizarán la red colaborativa de servicios establecida con entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como el Directorio de Servicios para orientar y referir a la persona.
3. En caso de no determinarse causa probable para acusar y la persona sin hogar se encuentre en libertad bajo fianza, el juez o la jueza, así como el personal encargado del manejo de estos casos, se seguirá el proceso establecido en las Guías Generales y en la Guía para el proceso de atención, orientación y referido, contenidas en este Protocolo. Si la persona está sumariada, el juez o la jueza podrá recomendar al Departamento de Corrección y Rehabilitación que realice gestiones dirigidas a la coordinación de servicios para la persona sin hogar.
4. Cuando el juez o la jueza determine causa probable para acusar a una persona sin hogar y esta o su abogado(a) le informe sobre su trastorno por uso de sustancias controladas y su disposición a ingresar a un programa de tratamiento, el tribunal referirá el caso al Programa *Drug Courts* para evaluación, siempre y cuando cumpla con los criterios de elegibilidad del Programa. El Programa encaminará las investigaciones y procesos de rigor y determinará oportunamente si el caso se admite conforme a la *Guía Uniforme para la Operación del Programa de Salones Especializados en Casos de Trastorno por Consumo de Sustancias Controladas y Alcohol* vigente.
5. Cuando la parte perjudicada en un caso sea una persona sin hogar, el juez o la jueza le preguntará si fue orientada sobre los servicios que tiene disponible la División de Servicios a Víctimas del Delito y la Oficina de Compensación y Servicios a

Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia. Si la persona no hubiera recibido tal orientación, el juez o la jueza procurará que sea orientada por el (la) fiscal(a) o por los (las) funcionarios(as) de dichas oficinas.

### **C. Etapas posteriores a la Vista Preliminar**

1. Cuando una persona sin hogar está sumariada y luego de encontrarse causa probable para acusar se determina el archivo del caso, la no culpabilidad de la persona o se ordena su excarcelación por *hábeas corpus* u otro motivo, el juez o la jueza podrá recomendar al Departamento de Corrección y Rehabilitación que realice gestiones dirigidas a la coordinación de servicios.
2. Cuando un juez o una jueza emita una sentencia en contra de una persona sin hogar para cumplir la pena en una institución correccional, podrá incluir expresamente en la sentencia una disposición para que el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la ASSMCA, el Departamento de la Familia o cualquier otra entidad gubernamental o no gubernamental que tenga injerencia en el caso, coordine los servicios necesarios para los cuales sea elegible previo al momento de extinguir la pena impuesta en la sentencia o previo a quedar en libertad mediante un plan de salida alterno.
3. Cuando la persona sin hogar esté cumpliendo una probatoria o desvío, podrá referirse al personal de la agencia asignada a supervisar el caso para atender la necesidad identificada. Si se trata del desvío bajo el Programa *Drug Courts*, podrá referirse al personal de dicha oficina.

## **XI. GUÍAS PARA SITUACIONES ESPECÍFICAS DENTRO DE PROCESOS ESPECIALES DE NATURALEZA CIVIL**

### **A. Ley de Procedimientos Legales Especiales, Artículo. 620 et seq. (Procedimiento de desahucio)**

1. En aquellos casos en los cuales el juez o la jueza determine la insolvencia económica de una familia y/o cuando exista la presencia de menores de edad en una familia contra la cual proceda el desahucio, este(a) ordenará a la Secretaría del Tribunal que notifique con copia de la sentencia a los Departamentos de la Familia y de la Vivienda, para que brinden a la familia afectada los servicios que procedan. Además de ordenar la notificación a las oficinas centrales de dichos departamentos, este(a) podrá ordenar que se notifique a las oficinas locales, regionales y, específicamente, a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF). Se recomienda que el personal de Alguacilazgo o Secretaría se comunique por teléfono con personal de las referidas dependencias para garantizar el manejo ágil y efectivo de la situación.

2. El juez o la jueza podrá solicitar informes a los Departamentos de la Familia y de la Vivienda para conocer las gestiones que han realizado con la familia respecto a la notificación de desahucio.
3. Se podrá notificar copia de la sentencia a las Procuradurías de las Personas de Edad Avanzada, del Paciente o del Veterano o a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, según sea el caso, para las gestiones que estimen pertinentes. Además, se podrá solicitar informes a dichas dependencias para conocer el resultado de las gestiones que se les hayan requerido realizar.

**B. Ley de Salud Mental, Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada**

1. Si la persona para la cual se pide un remedio al amparo de la Ley de Salud Mental es una persona sin hogar, el juez o la jueza solicitará que se le provea la dirección a la cual deberán enviarse las notificaciones del tribunal y el nombre de la persona contacto. En su defecto, se procederá conforme a las disposiciones procesales sobre notificación aplicables.
2. El juez o la jueza podrá designar representación legal al (a la) persona sin hogar, en el interés de garantizar los derechos constitucionales que le cobijan bajo el Art. 4.19 de la Ley de Salud Mental. Para ello, podrá referir el asunto al (a la) Coordinador(a) de Salud Mental en las regiones judiciales que cuenten con este personal o a las (los) Coordinadoras(es) del Programa para la Atención del Sistema de Asignaciones de Oficio en las regiones judiciales que no cuenten con un(a) Coordinador(a) de Salud Mental. Dicho personal se encargará de gestionar el referido con las organizaciones que atiendan estos casos, conforme a los acuerdos de colaboración vigentes con el Poder Judicial. Además, le informará al juez o la jueza si la organización ofrecerá o no representación legal al (a la) persona sin hogar. En caso de que la representación legal no pueda ser provista por una organización, el juez o la jueza podrá solicitar a las (los) Coordinadoras(es) del Programa para la Atención del Sistema de Asignaciones de Oficio un abogado o abogada del Panel de abogados(as) voluntarios(as).
3. En algunos casos, las personas sin hogar que acudan al tribunal podrían ser pacientes de salud mental conforme a la Ley antes citada. Cuando se presente esta condición, y el equipo inter o multidisciplinario que ofrezca servicios a la persona necesite el auxilio del tribunal, los jueces y las juezas, en el mejor interés de velar por la seguridad física y la salud mental del (de la) paciente sin hogar, podrán considerar emitir órdenes a las entidades gubernamentales y no gubernamentales correspondientes para acceder a los servicios necesarios.
4. El juez o la jueza podrá calendarizar vistas de seguimiento, a petición de parte o a instancias del tribunal, antes de expirar cualesquiera de los términos de 15 días dispuestos en Ley, para asegurarse de que se ha cumplido con cualquier orden judicial a los efectos de garantizarle al (a la) paciente sin hogar su bienestar físico, mental y sus derechos. Cualquier juez o jueza podrá presidir esa vista de

seguimiento. Igualmente, el juez o la jueza podrá requerir a la institución hospitalaria informes de cualquier naturaleza con relación a los (las) paciente sin hogar. En ningún caso se mantendrá al (a la) paciente hospitalizado(a) si no existen los criterios clínicos justificados en la certificación emitida por el (la) psiquiatra, en consulta con el equipo inter o . multidisciplinario, conforme al Art. 4.13 de la Ley de Salud Mental.

5. El juez o la jueza, así como el personal de Alguacilazgo o Secretaría por instrucciones del juez o la jueza, podrán comunicarse con las líneas de emergencias 9-1-1 o 9-8-8 para coordinar la transportación necesaria del (de la) paciente sin hogar a la institución hospitalaria. De igual forma, en aquellos casos en que el (la) paciente sin hogar se muestre agresivo(a), el tribunal podrá recabar la cooperación del Negociado de la Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal a los fines de escoltar y proveer seguridad durante dicho proceso de transportación de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley de Salud Mental.
6. El juez o la jueza podrá solicitar al hospital que realice gestiones para la búsqueda de alternativas de vivienda con personal del Sistema de Entrada Coordinada (CES) correspondiente al Sistema de Cuidado Continuo (CoC 502 o CoC 503), como parte del plan de egreso del (de la) paciente sin hogar. Cuando se trate de pacientes veteranos(as) o exmilitares que se encuentren en instalaciones del Departamento de Asuntos del Veterano, se notificará a la Oficina del Procurador del Veterano.

**C. Ley para la creación de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada.**

1. En aquellos casos en que se presente al tribunal un familiar de la persona sin hogar, este(a) será referido(a) a la Oficina de la ASSMCA más cercana para recibir orientación sobre los centros de tratamiento disponibles y el procedimiento a seguir, conforme a lo estipulado en el Protocolo de Manejo de Casos de la Ley Núm. 67 de la ASSMCA:
  - a. El familiar confirmará con el (la) proveedor(a) de tratamiento la disponibilidad del servicio.
  - b. El centro de servicios que corresponda deberá entregar al familiar una certificación por escrito sobre el espacio disponible.
  - c. El familiar entregará la certificación al personal de la ASSMCA, quien le proveerá un referido.
  - d. El familiar presentará en la Fiscalía los documentos de referido y la certificación de espacio disponible.
  - e. El (La) fiscal(a) de turno emitirá, si lo entiende procedente, una petición para comenzar los procedimientos bajo la Ley Núm. 67, supra.

- f. El familiar acudirá al tribunal con todos los documentos para solicitar la orden de ingreso involuntario.
2. El tribunal citará a la persona sin hogar afectada y celebrará una vista para determinar si existe causa para intervenir con esta.
- a. De existir causa, el juez o la jueza podrá ordenar que la persona sea evaluada en una institución apropiada por un término que no exceda de cinco (5) días.
  - b. El personal designado por la ASSMCA u otro proveedor de servicios presentará un informe que establezca el resultado de la evaluación y determine si la persona tiene un trastorno por consumo de sustancias o alcohol. El personal encargado de recibir el informe estará obligado a manejar el mismo de manera confidencial.
  - c. Luego de la celebración de la vista, el juez o la jueza determinará si ordena la reclusión de la persona en un centro de tratamiento.
  - d. De no existir causa, el juez o la jueza podrá solicitar la colaboración del personal de los Centro de Mediación de Conflictos, Coordinadores(as) Auxiliares de Programas Judiciales, personal administrativo u otro personal de apoyo del Poder Judicial, para orientar a los familiares de la persona sin hogar e identificar aquellas alternativas de vivienda disponibles para esta.

**D. Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho, Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974; Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989; Ley contra el acecho en Puerto Rico, Ley Núm. 284-1999; Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico, Ley Núm. 148-2015; Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores, Ley Núm. 57 - 2023; Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores, Ley Núm. 121-2019, según enmendadas y otras relacionadas**

### **1. Órdenes de Protección**

- a. Si alguna de las partes en un caso bajo las leyes mencionadas en esta sección es una persona sin hogar, el juez o la jueza solicitará la dirección a la que se le deberán enviar las notificaciones del tribunal y el nombre de la persona contacto. En su defecto, se procederá conforme a las disposiciones procesales sobre notificación aplicables.
- b. De determinar que la parte peticionaria o peticionada de una orden de protección al amparo de las leyes mencionadas en esta sección es una persona sin hogar, el juez o la jueza le orientará sobre la existencia de albergues, servicios de intercesoría y representación legal, según proceda y

de acuerdo con las circunstancias, entre otros servicios disponibles. En el caso de Ley Núm. 121-2019, *supra*, el juez o la jueza también podrá referir a la persona sin hogar a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada.

- c. De determinarse que la parte peticionaria o peticionada es una persona sin hogar y no comparece al tribunal para una vista, se evaluará la conveniencia de expedir una orden para mostrar causa por su incomparecencia o se realizarán gestiones para contactarla. Esto se llevará a cabo antes de auscultar la utilización del mecanismo de imposición del desacato. De ser necesario, se solicitará la asistencia del Negociado de la Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal para localizar a la persona sin hogar.

## **2. Remoción de menores**

- a. Cuando en un caso de remoción de menores presentado por el Departamento de la Familia y ratificado al amparo de la Ley Núm. 57-2023, *supra*, estén implicadas personas sin hogar, el juez o la jueza podrá requerir la intervención de agencias y entidades para la prestación de los servicios que sean necesarios. Entre estas se incluyen, pero sin limitarse, las siguientes: Departamento de la Vivienda, Departamento de la Familia, ASSMCA, Departamento de Salud, Servicios Legales de Puerto Rico y la Oficina Legal de la Comunidad. También se podrá requerir la intervención del (de la) Procurador(a) de Asuntos de Familia como representante del interés del (de la) menor.

## **XII. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

El (La) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales o aquella persona en quien este(a) delegue, convocará a reuniones periódicas en las que participarán funcionarios(as) del Poder Judicial y representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para medir la efectividad del Protocolo y velar por su cumplimiento.

## **XIII. ADIESTRAMIENTOS**

La Academia Judicial Puertorriqueña y la División de Evaluación, Capacitación y Desarrollo (ECADE), con la colaboración de la Directoría de Programas Judiciales, promoverán, planificarán y ofrecerán adiestramientos a los jueces y las juezas, el funcionariado y el personal de seguridad que contrate el Poder Judicial, sobre diversos aspectos relacionados con las personas sin hogar y la ejecución de este Protocolo, para fomentar un trato sensible y respetuoso en la atención de dicha población y en la disposición de los asuntos que le conciernen.

#### **XIV. CLÁUSULA DE SALVEDAD**

Este Protocolo contiene unas guías generales para facilitar la atención de las personas sin hogar que acuden a los tribunales. Por consiguiente, no aborda una descripción taxativa de los roles, los deberes y las responsabilidades del personal del Poder Judicial o de los servicios que prestan las entidades gubernamentales y no gubernamentales a esta población. A su vez, las disposiciones citadas en la Base Legal de este Protocolo no constituyen una lista taxativa de las leyes, reglamentos y las normas que rigen al Poder Judicial y a las entidades signatarias en este contexto. De igual modo, este Protocolo no procura interferir con la discreción e independencia judicial que ostentan los jueces y las juezas en el desempeño de sus funciones oficiales.

Cualquier asunto que no haya sido cubierto en este Protocolo será resuelto conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, sujeto a la política pública de sana administración.

#### **XV. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier disposición de este Protocolo se declara nula o inconstitucional por un Tribunal o autoridad legal competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones.

#### **XVI. VIGENCIA**

Este Protocolo entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de diciembre de 2023.

  
Maite D. Oronoz Rodríguez  
Jueza Presidenta del Tribunal Supremo